

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 25019-40-89-001-2024-0021-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. cuatro (4) de febrero del 2024

GUISELLEY ANDREA CERON BELTRAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.352.768** de Alban, actuando como representante legal de su hija **KAREN SOFIA DIAZ CERON**, quien es menor de edad, promueve demanda en **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de mínima cuantía en contra del señor **JOHN FREDY DIAZ SANCHEZ** identificada con la **C.C. 11.447.678**.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como el documento acompañado con la demanda (Audiencia de Conciliación realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca el día 12 de julio del 2013 en el proceso de fijación de cuota alimentaria con Radicado No. 2012-00104) soporta obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de su acreedor.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán – Cundinamarca.

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima Cuantía a favor de **GUISELLEY ANDREA CERON BELTRAN**, actuando como representante legal de su hija **KAREN SOFIA DIAZ CERON**, quien es menor de edad, por las siguientes sumas de dinero provenientes de las obligaciones alimentarias acordadas en la conciliación realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán Cundinamarca el día 12 de julio del 2013, en contra de **JOHN FREDY DIAZ SANCHEZ**, así:

Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y UN pesos (**\$28.168.081**) M/CTE, que se dirime en los siguientes conceptos:

1. Por la suma de dos millones setecientos veinte mil cuatrocientos tres pesos (\$2.720.403) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2013.
2. Por la suma de un millón setecientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$1.752.240) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2014.
3. Por la suma de un millón ochocientos veintinueve mil trecientos treinta y ocho pesos (\$1.829.338) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2015.
4. Por la suma de un millón novecientos cincuenta y siete mil trecientos ochenta y dos pesos (\$1.957.382) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2016.

5. Por la suma de dos millones noventa y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos (\$2.094.386) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2017.
6. Por la suma de dos millones doscientos diecisiete mil novecientos cincuenta pesos (\$2.217.950) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2018.
7. Por la suma de dos millones trescientos cincuenta y un mil veinte pesos (\$2.351.020) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2019.
8. Por la suma de dos millones cuatrocientos noventa y dos mil setenta pesos (\$2.492.070) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2020.
9. Por la suma de dos millones quinientos setenta y nueve doscientos noventa pesos (\$2.579.290) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2021.
10. Por la suma de dos millones ochocientos quince mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$2.815.288) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2022.
11. Por la suma de tres millones doscientos sesenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos (\$3.265.724) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias y mudas de ropas del año 2023.
12. Por la suma de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veintiún pesos (\$261.421) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias del año 2024.
13. Por las demás cuotas de alimentos y conceptos de alimentos que se llegaren a producir en los próximos meses.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado, **JOHN FREDY DIAZ SANCHEZ**, conforme el Art. 291 C. G.P., concediéndole cinco (5) días para pagar la obligación (Art. 431 del C. G.P.), o diez (10) para proponer excepciones de mérito (Art. 442 No. 1 ibídem).

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo con la Ley 2213/2022 numeral 8.

TERCERO: GUISELLEY ANDREA CERON BELTRAN, actúa en nombre propio y en representación de su hija **KAREN SOFIA DIAZ CERON** quien es menor de edad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

OSCAR ARMANDO TASTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCUO DE ALBAN CUNDINAMARCA.

NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, **05 DE MARZO 2024**

Notificado por anotación en **Estado N° 17** de esta misma fecha.

LEIDY CAROLINA ZAPATA FLOREZ
Secretaria

